

REGLAMENTO 3/2017, DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU, DE DEPARTAMENTOS



REGLAMENTO 3/2017, DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU, DE DEPARTAMENTOS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 23 de enero de 2017, y por el Patronato de la Universidad, en su sesión de 26 de mayo de 2017)

PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Universidad San Pablo-CEU modificó sus anteriores Normas de Organización y Funcionamiento (en adelante NOF), aprobadas por Decreto 24/2005, de 10 de febrero. Para ello, y en virtud de lo establecido en la disposición adicional novena y en los artículos 6.5 y 6.2 de la Ley Orgánica 4/2007, el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU, en su sesión celebrada el día 18 de febrero de 2011, aprobó las actuales NOF, adaptadas a la legislación vigente (Decreto 31/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban las *Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU*, B.O.C.M. Núm. 136, de 10 de junio).

Al amparo de las hoy derogadas NOF de 2005, la Universidad San Pablo-CEU desarrolló un amplio conjunto de normas, entre las que se encuentra el *Reglamento de Departamentos*, que se aprobó por Consejo de Gobierno y Patronato de la Universidad en noviembre de 2004 y entró en vigor en los primeros meses de 2005. Con la aprobación de las NOF de 2011, se hace necesaria una revisión y modificación del anterior Reglamento sobre Departamentos, para adaptarlo a estas últimas.

Adicionalmente, hay que considerar los cambios organizativos en la Universidad acaecidos desde 2011; cambios vinculados tanto a aspectos internos (modificaciones en la estructura de los Departamentos y su composición; evolución del peso de las Secciones y de las Áreas de Conocimiento; incremento de profesores Doctores y Profesores acreditados) como aquellos derivados de la evolución del modelo de gobernanza de los centros en los que, vinculado al seguimiento y acreditación de titulaciones, los Coordinadores de Titulación han cobrado peso creciente. Por estas razones, se actualizaron recientemente los Reglamentos de Coordinadores de Titulación y de Directores de Másteres. Esto ha hecho necesario desarrollar en el presente Reglamento, los cambios respecto al anterior que atiendan a compatibilizar el ejercicio de funciones de los Departamentos, conforme a las NOF y con un enfoque horizontal (es decir hacia el Personal Docente e Investigador de las Áreas de Conocimiento adscritas al Departamento y su docencia en todos los grados impartidos en el Centro) con las funciones de los Coordinadores de Titulación, caracterizados por un enfoque vertical (es decir, de modo singular para cada uno de los grados impartidos en el Centro correspondiente).

De otra parte, y como se ha apuntado en el párrafo precedente, ni la estructura, ni la composición de los Departamentos es, en la actualidad, la de hace una década. Como resultado de sus sucesivas reestructuraciones, la prevalencia de las Áreas sobre las Secciones, la aparición de nuevos títulos (que han implicado reordenaciones en la adscripción de áreas) y el crecimiento curricular del Personal Docente e Investigador (en términos de profesores Doctores y acreditados en diferentes figuras por las Agencias de Calidad), muchos de los aspectos estructurales que abordaba el Reglamento de



Departamentos, han quedado obsoletos. Razones que hacen necesaria la actualización del Reglamento de Departamentos de 2005, a fin de que sea consistente con la realidad y con el ordenamiento jurídico de la Universidad.

Asimismo, el advenimiento de otros cambios normativos en el sentido indicado en el segundo párrafo de este preámbulo (adaptación del marco normativo a las NOF de 2011, como desarrollos de ésta) justifica también la necesidad de adaptar el Reglamento de Departamentos. En este sentido, los marcos reguladores de los sistemas de promoción del Personal Docente e Investigador o que evalúen su actividad docente, investigadora, de gestión o de servicios institucionales, deberán necesariamente apoyarse en la realidad de la estructura departamental de la Universidad. Para ello, será preciso un proceso de racionalización de las pirámides de categorías académicas, que necesariamente ha de apoyarse en una estructura y tamaños adecuados de áreas de conocimiento (y eventualmente agrupaciones de éstas por afinidades), que optimicen su gestión. Por ello, en el presente Reglamento se ha reformado la orientación de las Secciones departamentales, haciéndolas conjuntos de Áreas, a la vez que se refuerza la figura de los Responsables de Área de Conocimiento, como eslabón basal en la jerarquía anidada de estructura organizativa de la Universidad.

En definitiva, el presente Reglamento no sólo busca la adaptación a la gobernanza y funciones de los Departamentos conforme a las vigentes NOF, sino también acomodarlo a la importancia de los Coordinadores de Titulación, así como a posibles futuros cambios normativos que tengan su foco en el Personal Docente e Investigador.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, a través de su Rector, aprueba este Reglamento de Departamentos de la Universidad San Pablo-CEU.

TÍTULO I. LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 1º. Concepto de Departamento

- La Universidad San Pablo-CEU estará integrada, de acuerdo con el artículo 8 de sus NOF, por Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios e Interuniversitarios de investigación y docencia, centros adscritos, Colegios Mayores y por aquellos otros centros o estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones.
- 2. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar horizontalmente las enseñanzas de varias Áreas de Conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Decanos, Director de Centro así como a los Coordinadores de Titulación. Compete asimismo a los Departamentos apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- 3. Los Departamentos se constituirán por agrupación de Áreas de Conocimiento (científico, técnico o artístico) y aglutinarán a todos los docentes, investigadores y becarios cuyas especialidades se correspondan con tales Áreas, así como al personal de administración y servicios asignado a los mismos.



- 4. Los profesores se agruparán en los Departamentos en función de las Áreas de Conocimiento a las que pertenezcan.
- 5. Las Áreas de Conocimiento reconocidas por la Universidad son las oficiales establecidas en cada momento por el Consejo de Universidades (u órgano equivalente), y adicionalmente, con carácter excepcional, las aprobadas por el Patronato de la Universidad para las materias vinculadas a la Doctrina Social de la Iglesia.

Artículo 2º Creación, supresión y modificación de los Departamentos

- Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de los Decanos o Director de Centro, la creación de los Departamentos, con su denominación y con concreción de las Áreas de Conocimiento que a cada uno queden asignadas, así como su supresión.
- 2. De la aprobación y supresión de Departamentos por el Consejo de Gobierno será informado el Patronato, a los efectos de la concesión de su visto bueno, que será preceptivo y vinculante.
- 3. La modificación en la asignación de Áreas de Conocimiento y disciplinas a los Departamentos será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Decanos o Director de Centro.

Artículo 3º Integración del Profesorado en los Departamentos

- Los Departamentos estarán constituidos por todos los profesores de las Áreas de Conocimiento incluidas en ellos. Ningún profesor podrá estar integrado en más de un Departamento. De forma similar, dentro de cada Departamento, los profesores estarán asignados a una única Área de Conocimiento.
- 2. Cuando un profesor se integre en el Claustro de la Universidad, ya sea como profesor permanente o asociado deberá adscribirse necesariamente a un Área de Conocimiento, que encaje con su perfil en cuanto a su formación y trayectoria académica.

Artículo 4º Composición de los Departamentos

Los Departamentos estarán compuestos por un número mínimo de dieciocho (18) profesores con una dedicación equivalente a tiempo completo. A efectos de este cómputo, dos dedicaciones a media jornada se considerarán equivalentes a una de tiempo completo. No obstante lo anterior, el Consejo de Gobierno podrá excepcionalmente autorizar la creación de Departamentos en los que no se cumpla lo establecido en el presente artículo, en aras del desarrollo adecuado de la docencia e investigación en las materias correspondientes.



Artículo 5º Requisitos para la constitución y continuidad de un Departamento

- Para la constitución y continuidad de un Departamento se exige que, al menos, un 35% de sus profesores hayan obtenido la evaluación positiva de su currículo para la figura de profesor de Universidad Privada (o equivalente) de la Agencia de Calidad correspondiente. A efectos de este cómputo, dos dedicaciones a media jornada se considerarán equivalentes a una de tiempo completo.
- 2. No obstante lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Decano o Director de Centro correspondiente y con el visto bueno del Vicerrector competente en materia de Profesorado u Ordenación Académica, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la estructura universitaria y, en particular de los Centros que la integran, excepcionalmente podrá eximir del cumplimiento del requisito establecido en el apartado anterior por circunstancias que se consideren relevantes y justificadas.

Artículo 6º Departamentos Interfacultativos

- 1. Los Departamentos Interfacultativos serán aquellos que, por las especiales características de las asignaturas que imparten, sus profesores desarrollan su docencia en varios Centros de la Universidad.
- 2. La creación, supresión o modificación de los Departamentos Interfacultativos se regirán por lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento.
- 3. A efectos de determinación de la sede de los Departamentos Interfacultativos, se tendrán en consideración los siguientes criterios:
 - a) La naturaleza e importancia de las materias correspondientes a las Áreas de Conocimiento del Departamento Interfacultativo dentro de los planes de estudios de cada Facultad o Escuela.
 - b) El lugar donde desarrollen sus actividades docentes e investigadoras la mayor parte de sus miembros.
 - c) La disponibilidad de los recursos materiales y personales que resulten precisos.
- 4. Los profesores de Departamentos interfacultativos encargados de la docencia de una asignatura o asignaturas impartidas en una Facultad o Centro distinto a la sede del Departamento Interfacultativo, dependerán orgánicamente del Centro en el que se encuentre la sede del Departamento. No obstante, a efectos docentes y administrativos, esos profesores tendrán dependencia funcional del Decanato o Dirección del Centro en el que imparten la docencia.

Artículo 7º Profesores desplazados

1. Podrán existir profesores desplazados que impartan su docencia en una Facultad o Centro distinto del Departamento en el que se integren.



- 2. Los profesores desplazados tendrán *dependencia orgánica* del Departamento al que pertenezcan, y *funcional* de la Facultad o Centro en el que efectivamente impartan su docencia.
- 3. El Vicerrector competente en materia de Profesorado podrá desarrollar y concretar la correspondiente determinación de responsabilidades de los profesores desplazados y del Decanato o Dirección del Centro en el que efectivamente impartan su docencia, mediante una Circular dictada al efecto.

TÍTULO II. DE LOS CAMBIOS DE ÁREA DE CONOCIMIENTO, DEPARTAMENTO O CENTRO

Artículo 8º Procedimiento de cambio de Área de Conocimiento dentro de un mismo Departamento

- 1. El profesor interesado en un cambio de Área de Conocimiento que no suponga cambio de Departamento, deberá presentar una solicitud razonada ante el Director del Departamento en el que se encuentra integrado. Salvo casos muy justificados, el cambio de Área de Conocimiento no se realizará para profesores acreditados oficialmente para un Área, o que hubiesen promocionado a las categorías superiores del profesorado de la Universidad en un Área específica.
- 2. El Director del Departamento podrá recabar, potestativamente, informe del Responsable del Área de Conocimiento en la que se encuentra integrado el interesado, así como del Responsable del Área de Conocimiento a la que éste desea ser trasladado, que se pronunciarán con carácter complementario y no vinculante en sentido favorable o desfavorable respecto de la solicitud formulada.
- 3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Director del Departamento, a su vez, emitirá un informe, en el que se pronunciará en sentido favorable o desfavorable respecto de la solicitud formulada. Este informe deberá ser elevado al Decano o Director de Centro, junto con todo el expediente compuesto por los anteriores documentos.
- 4. El Decano, a la vista de los anteriores, emitirá su propio informe en sentido favorable o desfavorable respecto de la solicitud formulada y, a continuación, elevará el expediente al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrectorado competente en materia de Profesorado.
- 5. El Consejo de Gobierno, en vista de los distintos informes y demás documentos obrantes en el expediente, resolverá estimando o desestimando la solicitud formulada por el interesado.
- 6. El Vicerrector competente en materia de Profesorado notificará al interesado, así como al Decano o Director de Centro, la resolución adoptada por el Consejo de Gobierno.



Artículo 9º Procedimiento de cambio de Área de Conocimiento y de Departamento dentro de una misma Facultad o Escuela

- El profesor interesado en un cambio de Área de Conocimiento que suponga, al propio tiempo, un cambio de Departamento dentro de su misma Facultad o Centro, deberá presentar una solicitud razonada al Director del Departamento en el que se encuentra integrado, también denominado a estos efectos "Departamento de origen".
- 2. El Director del Departamento de origen emitirá un informe sobre la solicitud formulada pronunciándose en sentido favorable o desfavorable, remitiendo el expediente al Director del Departamento en el que pretende integrarse el interesado, también denominado a estos efectos "Departamento de destino".
- 3. El Director del Departamento de destino podrá recabar, potestativamente, el informe del Responsable del Área de Conocimiento a la que desea ser trasladado el interesado, que se pronunciará con carácter complementario y no vinculante en sentido favorable o desfavorable respecto de la solicitud formulada.
- 4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Director del Departamento de destino, a su vez, emitirá un informe en el que se pronunciará en sentido favorable o desfavorable respecto de la solicitud formulada. Este informe deberá ser elevado al Decano o Director de Centro, junto con todo el expediente compuesto por todos los anteriores documentos.
- 5. El Decano, a la vista de los anteriores, emitirá su propio informe en sentido favorable o desfavorable respecto de la solicitud formulada y, a continuación, elevará el expediente al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrectorado competente en materia de Profesorado.
- 6. El Consejo de Gobierno, en vista de los distintos informes y demás documentos obrantes en el expediente, resolverá estimando o desestimando la solicitud formulada por el interesado.
- 7. El Vicerrector competente en materia de Profesorado notificará al interesado, así como al Decano o Director de Centro, la resolución adoptada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 10º Procedimiento de cambio de Área de Conocimiento y de Departamento que implique cambio de Facultad o Escuela

- 1. El profesor interesado en un cambio de Área de Conocimiento que suponga, al propio tiempo, un cambio de Departamento y de Facultad o Centro, deberá presentar una solicitud razonada ante el Director del Departamento en el que se encuentra integrado, también denominado a estos efectos "Departamento de origen".
- 2. El Director del Departamento de origen podrá recabar, potestativamente, el informe del Responsable del Área de Conocimiento en la que se encuentre integrado el interesado, que se pronunciará con carácter complementario y no vinculante en sentido favorable o desfavorable respecto de la solicitud formulada.



- 3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Director del Departamento de origen, a su vez, emitirá un informe, que se pronunciará en sentido favorable o desfavorable respecto de la solicitud formulada. Este informe deberá ser elevado al Decano o Director de Centro de origen, junto con todo el expediente compuesto por todos los anteriores documentos.
- 4. El Decano o Director de Centro de origen, a la vista de los anteriores, emitirá su propio informe en sentido favorable o desfavorable respecto de la solicitud formulada y, a continuación, dará traslado del expediente al Decano o Director de Centro en el que pretende integrarse el interesado, también denominado a estos efectos "Facultad o Centro de destino".
- 5. El Decano o Director de Centro de destino remitirá el expediente al Director del Departamento en el que el interesado desea integrarse, a su vez denominado a estos efectos "Departamento de destino".
- 6. El Director del Departamento de destino podrá recabar, potestativamente, el informe del Responsable del Área de Conocimiento en la que pretenda integrarse el interesado, que se pronunciará con carácter complementario y no vinculante en sentido favorable o desfavorable respecto de la solicitud formulada.
- 7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Director del Departamento de destino, a su vez, emitirá un informe, en el que se pronunciará en sentido favorable o desfavorable respecto de la solicitud formulada. Este informe deberá ser elevado al Decano o Director de Centro de destino, junto con todo el expediente compuesto por todos los anteriores documentos.
- 8. El Decano o Director de Centro de destino, a la vista de los anteriores informes emitidos en su Facultad o Centro, emitirá su propio informe en sentido favorable o desfavorable respecto de la solicitud formulada y, a continuación, elevará el conjunto del expediente al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrectorado competente en materia de Profesorado.
- 9. El Consejo de Gobierno, a la luz de los distintos informes y demás documentos obrantes en el expediente, resolverá estimando o desestimando la solicitud formulada por el interesado.
- 10. El Vicerrector competente en materia de Profesorado notificará al interesado, así como a los Decanos o Director de Centro correspondientes, la resolución adoptada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 11º Funciones de los Departamentos

Son funciones de los Departamentos:

1. Organizar y programar la docencia de cada curso académico desarrollando las enseñanzas propias de sus Áreas de Conocimiento, con la colaboración de los



Coordinadores de Titulación, quienes seguirán las directrices de los órganos de dirección de las Facultades o Centro, en las que los integrantes del Departamento imparten docencia.

- 2. Apoyar, incentivar y en su caso determinar las líneas de investigación relacionadas con sus Áreas de Conocimiento e incentivar la colaboración con otros Departamentos no solo del Centro correspondiente sino de toda la Universidad.
- 3. Promover con entidades públicas o privadas, en estrecha colaboración con el equipo de gobierno de la Facultad o Centro, el Vicerrectorado correspondiente y el Departamento de mecenazgo o denominación equivalente de la Fundación Universitaria San Pablo CEU, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización. A su vez proponer al Rector, a través del Decano o Director del Centro correspondiente, acuerdos de colaboración con otros organismos públicos y privados.
- 4. Cualquier otra función que le sea atribuida por la legislación vigente, las NOF y que le asignen los órganos de gobierno de la Universidad, en especial el Decano de la Facultad o Director del Centro en el que desarrollen sus enseñanzas y/o tengan su sede.

TÍTULO IV. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 12º Consejo y Pleno de Departamento

- 1. En cada Departamento existirá un Consejo de Departamento, como órgano de gobierno, que ejercerá sus funciones con vinculación a las decisiones de los órganos de gobierno de la Universidad y a las del Centro al que pertenezca, siguiendo los principios establecidos en las NOF.
- 2. El Consejo de Departamento estará compuesto por el Director del Departamento, que lo presidirá; un Secretario, que lo será del Departamento; los Responsables de Área y los Responsables de las Secciones Departamentales en su caso; los Catedráticos, Profesores Titulares, Profesores Ordinarios y Profesores Agregados miembros del Departamento; hasta cuatro (4) profesores con una categoría de Adjunto o Colaborador; y un (1) representante de los Becarios y del personal de administración y servicios que pueda tener asignado el Departamento. Los profesores con una categoría de Adjunto o Colaborador habrán de contar con una evaluación positiva de su currículo por una Agencia de Calidad oficial en la categoría de profesor de universidad privada (o equivalente), y serán nombrados por el Director de Departamento para un período de tres años renovables.
- 3. El Pleno del Departamento está integrado por todos los miembros del mismo y será convocado y presidido por el Director del Departamento con una función meramente informativa, al menos una vez cada curso académico.

Artículo 13º Funciones del Consejo de Departamento

Las funciones del Consejo de Departamento son las siguientes:



- a) Las propuestas razonadas a la Comisión de Doctorado en orden al nombramiento de los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y aquellas que pudieran derivarse del Doctorado regulado por futuros marcos normativos.
- b) La organización, con el refrendo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de cursos de especialización para titulados universitarios.
- c) La propuesta a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, con el informe del Decano o Director de Centro, de la aprobación de planes específicos de formación continuada de profesores, así como de planes de formación para becarios.
- d) La propuesta al Decano o Director de Centro de ciclos de conferencias, seminarios, mesas redondas, etc.
- e) La aprobación, oído el Coordinador de Titulación correspondiente, de las Guías Docentes de cada una de las asignaturas que se integran en su Departamento, que deberán adecuarse, en cualquier caso, a los requerimientos establecidos en la Memoria de Verificación de cada título.

Artículo 14º Reuniones del Consejo de Departamento

- 1. El Consejo de Departamento se reunirá, presidido por su Director o por la persona en quien éste delegue, al menos tres veces cada curso académico, y será convocado directamente por el Director, o a propuesta de un 25% de sus miembros.
- 2. La convocatoria y el orden del día deberán ser enviados a todos los miembros del mismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, que podrá reducirse a veinticuatro (24) horas, en caso de urgencia debidamente justificada.
- 3. El Secretario levantará las actas correspondientes de las reuniones del Consejo del Departamento. Estas actas se remitirán a todos los miembros del Departamento y al Decano o Director del Centro, así como al Archivo General de la Universidad.

Artículo 15º Director de Departamento

- 1. El Director de Departamento ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
- 2. El Director del Departamento será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Decano o Director de Centro correspondiente, con el visto bueno del Patronato. Será nombrado por un período de tres años, con posibilidad de prórrogas sucesivas por el mismo periodo de tiempo. En el caso de que finalice el plazo previsto de mandato sin que se haya producido la prórroga explícita o su cese, su mandato se considerará tácitamente prorrogado por el mismo periodo, sin perjuicio de la facultad de poderse revocar su nombramiento en cualquier momento. La designación habrá de recaer en un miembro del Departamento, con dedicación a tiempo completo, Doctor y, preferentemente, que tenga la condición de Catedrático, Profesor Titular, Profesor Ordinario o Profesor Agregado, pero que en cualquier caso haya recibido la evaluación positiva de su currículo por alguna de las Agencias de Calidad oficiales para la categoría de profesor de universidad privada o equivalente. No podrá ser nombrado Director de Departamento aquel que tenga evaluaciones desfavorables de su desempeño docente.



- 3. Con carácter general, no será compatible la dirección de Departamento con otro cargo académico o de gestión, salvo en las excepciones previstas en los artículos 15.4 y 19.2 del presente Reglamento.
- 4. Con carácter excepcional, y previo informe justificativo del Decano o Director del Centro correspondiente, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, podrá designar a un Director de Departamento para compatibilizar dicha función con otro cargo universitario, que en ningún caso podrá ser el de Secretario Académico, Decano o Director de Centro, Secretario General, Vicerrector o Rector.
- 5. Vacante la Dirección del Departamento, el Rector, a propuesta del Decano o Director del Centro correspondientes, y oído el Consejo de Gobierno, designará un Director del Departamento en funciones provisional que deberá cumplir el requisito de evaluación positiva de su currículo establecido en el apartado 2 del presente artículo, por un plazo máximo de seis meses, hasta el nombramiento del nuevo Director.

Artículo 16º Competencias y prioridades del Director de Departamento

- 1. Con carácter general, el Director de Departamento, con la colaboración de los Responsables de Área de Conocimiento nombrados en su Departamento, tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las prioridades establecidas por la Universidad respecto a los profesores que integran su Departamento, en materia, entre otras, de calidad docente, producción investigadora o satisfacción de los egresados. En el caso del cumplimiento de esas prioridades, el Director de Departamento podrá acceder a una retribución adicional si así lo establece el Patronato de la Universidad. Estas prioridades serán comunicadas anualmente por el Decano de su Centro y el Rector de la Universidad y estarán alineadas con las prioridades de la Institución.
- 2. Son competencias adicionales del Director de Departamento:
 - a) Representar al Departamento.
 - b) Dirigir o coordinar, según los casos, las actividades docentes e investigadoras de sus integrantes. En el caso de las funciones docentes, el Director de Departamento actuará en su caso de acuerdo con las necesidades formuladas por los Coordinadores de Titulación.
 - c) Estimular la investigación del profesorado de su Departamento.
 - d) Fomentar y controlar la promoción de los miembros de su Departamento, realizando los trámites que establezca la normativa al respecto.
 - e) Velar por el cumplimiento de la normativa de la Universidad y de las obligaciones de sus miembros.
 - f) Gestionar eficazmente los recursos asignados al Departamento, velando por el cumplimiento del presupuesto que, en su caso, le fuese asignado.
 - g) Elevar al Consejo de Gobierno, con el visto bueno del Decano o Director del Centro, la propuesta de modificación y de promoción de plantilla, para que éste proceda, si lo estima pertinente, a su tramitación ante el Patronato.
 - h) Proponer al Rector, a través del Decano o Director del Centro correspondiente, el Plan de Ordenación Docente del Departamento para



- cada curso académico, que comprenderá las asignaturas que se vayan a impartir y los profesores asignados a ellas. A estos efectos, el Director de Departamento contará con los Responsables de Área de Conocimiento o los Coordinadores de Sección, en su caso.
- i) Supervisar la calidad de la docencia y participar en los procedimientos de evaluación del personal (y de los servicios de la Universidad que afecten directamente a sus actividades), para lo cual recibirá del Rectorado la información e instrucciones que procedan, relativa al desempeño docente, de investigación, de gestión y de servicios institucionales del profesorado del Departamento del semestre o curso académico.
- j) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento, fijando el orden del día, y gestionar ante las autoridades académicas las necesidades y proyectos del departamento, así como la coordinación de sus actividades con otros Departamentos o Centros.
- k) Redactar la memoria anual docente e investigadora del Departamento. Esta memoria, referida al curso académico en vigor, será remitida anualmente al Decano o Director de su Centro y a los Vicerrectorados correspondientes, antes del 1 de julio de ese mismo curso académico.
- Emitir su informe respecto de la propuesta de nombramiento y cese de los Coordinadores de Sección Departamental y los Responsables de Área de Conocimiento que haya de elevarse a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno por el Decano o Director de Centro correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 del presente Reglamento.
- m) Vigilar la correcta atención al alumno por los profesores del Departamento, informando, en caso de incumplimiento, al equipo de gobierno del Centro.
- n) Autorizar, con el visto bueno del Decano o Director del Centro, las ausencias académicas u de otro tipo de los profesores del Departamento, previamente comunicadas por éstos, con el fin de que se pongan en marcha los mecanismos adecuados de sustitución.
- Organizar, con ayuda del Secretario del Departamento, y en coordinación, en su caso, con los Coordinadores de Titulación en los aspectos que afecten a cada título, las actividades propias del Departamento, conforme a sus respectivas competencias, y en función de los recursos humanos y materiales disponibles.
- p) Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de las competencias del Departamento.
- q) Cualquier otra función específica establecida por las NOF de la Universidad o que, en su caso, le pueda delegar el Rector, el Decano o Director del Centro correspondiente.

Artículo 17º Remisión de información por los profesores

A requerimiento del Director de Departamento, los profesores adscritos al mismo deberán remitirle la información sobre sus actividades docentes, investigadoras, de gestión y de servicios institucionales, tanto a efectos de la evaluación del desempeño del profesorado en dichos aspectos como para la promoción académica, conforme indique la normativa correspondiente, y para que se pueda proceder a la elaboración de la memoria docente e investigadora del Departamento, a la que se refiere la letra k) del artículo 16.2.



Artículo 18º Secretario de Departamento

En cada Departamento existirá un Secretario, que asistirá al Director en las funciones de dirección y gestión ordinaria, levantando acta de sus reuniones y custodiando la documentación departamental. El Secretario, que deberá ser un profesor del Departamento a tiempo completo, será nombrado y cesado por el Director del Departamento, con el visto bueno del Decano o Director del Centro correspondiente, por un período de tres años, con posibilidad de prórrogas sucesivas por el mismo período, todo ello sin perjuicio de la facultad que asiste al Director del Departamento de promover su cese en cualquier momento. Transcurrido el período anterior establecido para su mandato, y no mediando su cese, se considerará automáticamente prorrogado en el cargo por un nuevo plazo de tres años.

Artículo 19º Remuneración e incompatibilidades

- **1.** Los cargos de Director de Departamento y Secretario de Departamento serán remunerados en la cuantía que se determine por el órgano competente.
- 2. Los cargos de Director de Departamento y Secretario del Departamento son incompatibles entre sí. No obstante, sí resultan compatibles con los de Responsable de Área, Representante de Facultad o Escuela o Centro, Coordinador de Programa de Doctorado, así como ostentar la condición de miembro de las siguientes Comisiones: de Doctorado, de Ética, en la Investigación, de Biblioteca, u otros cargos de igual rango que puedan existir. En cualquier caso, a efectos de posibles incompatibilidades diferentes a las expuestas, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 15.4 del presente Reglamento.

TÍTULO V. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 20º Constitución de Secciones Departamentales

- 1. En aquellos Departamentos en que existan Áreas de Conocimiento cuya carga docente sea reducida, podrán constituirse Secciones Departamentales, en las que se agrupen Áreas afines, de forma que en su conjunto superen un umbral mínimo de docencia. Como regla general, se establece dicho umbral en el equivalente a la docencia de seis (6) profesores a tiempo completo.
- 2. Se consideran fundamentalmente Áreas de Conocimiento afines aquellas que reconozca como tales el Consejo de Universidades (u órgano equivalente), o determine el Vicerrectorado de Profesorado u Ordenación Académica para las Áreas de Conocimiento reconocidas por el Patronato de la Universidad de acuerdo con el artículo 1.5 del presente Reglamento.

Artículo 21º Creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales

 La creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales se harán previo informe del Director de Departamento, que será elevado al Decano o Director del Centro, para que dé su visto bueno y lo traslade al Consejo de Gobierno.



2. De forma excepcional y justificada, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la creación de Secciones Departamentales en las que no se cumplan los criterios establecidos en el artículo 20.1.

Artículo 22º Coordinador de Sección Departamental

- Al frente de cada Sección Departamental existirá un Coordinador de Sección, nombrado o cesado por el Decano o Director del Centro, a propuesta del Director del Departamento, de entre los Responsables de Área de Conocimiento que integren la Sección Departamental.
- 2. El Coordinador de Sección Departamental es nombrado por un período de tres (3) años, con posibilidad de prórrogas sucesivas por el mismo periodo de tiempo. En el caso de que finalice el plazo previsto para su mandato sin que se haya producido la prórroga explícita o su cese, su mandato se considerará tácitamente prorrogado por el mismo periodo, y sin perjuicio de la facultad de poderse revocar su nombramiento en cualquier momento.

Artículo 23º Funciones del Coordinador de Sección Departamental

El Coordinador de Sección Departamental tendrá como funciones coordinar a los Responsables de las Áreas de Conocimiento que integren la Sección, así como enlazar sus actividades con la Dirección del Departamento.

TÍTULO VI. DE LOS RESPONSABLES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO

Artículo 24º Responsables de área de conocimiento

- 1. El Decano o Director de Centro, oído el Director del Departamento, propondrá a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el nombramiento y cese de Responsables de Área de Conocimiento. No obstante lo cual, sus nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento por la propia Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.
- 2. El nombramiento de Responsable de Área de Conocimiento que recaerá en un Catedrático, Profesor Titular, Profesor Ordinario o Profesor Agregado en su caso del Área de Conocimiento correspondiente (o de otra que presente afinidades docentes e investigadoras con ésta), se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La calidad docente y la actividad investigadora desarrollada por el profesor y reconocida externamente.
 - b) Sus actividades de promoción del área de conocimiento y de la Universidad.
 - c) Muy especialmente, su capacidad de dirección de equipos de trabajo.
- El nombramiento de Responsable de Área de Conocimiento recaerá obligatoriamente en un profesor con una dedicación a tiempo completo en la Universidad.



- 4. En aquellas Áreas de Conocimiento en que ningún profesor cumpla las condiciones de nombramiento establecidas en el apartado 2 del presente artículo, se podrá nombrar Responsable de Unidad Docente, o alternativamente, Responsable de Área a un profesor que lo sea de otra que presente afinidades docentes e investigadoras con ésta.
- 5. El Responsable de Unidad Docente asumirá las funciones descritas en el artículo 25º que le sean asignadas por el Director de Departamento.

Artículo 25º Funciones y prioridades del Responsable de Área de Conocimiento

Son competencias del Responsable de Área de Conocimiento:

- a) Colaborar con el Director del Departamento en el cumplimiento de las prioridades establecidas para los profesores que integran su área de conocimiento en línea con lo establecido en el artículo 16.1.
- b) Coordinar las funciones docentes y según los casos, las funciones investigadoras de los integrantes del Área, bajo la supervisión del Director de Departamento.
- c) Estimular y facilitar la investigación del profesorado de su Área, bajo la supervisión del Director de Departamento.
- d) Fomentar y controlar la promoción de los miembros de su Área, realizando los trámites que establezca la normativa al respecto, bajo la supervisión del Director de Departamento.
- e) Coordinar con el profesorado del Área de Conocimiento los contenidos mínimos que han de ser objeto de evaluación en cada asignatura de su ámbito de competencia, de acuerdo con la normativa de los planes de estudio en vigor, y con la colaboración de los Coordinadores de Titulación.
- f) Coordinar con el profesorado del Área de Conocimiento los programas teóricos y prácticos de las materias, garantizando la coordinación adecuada entre distintos grupos de la misma asignatura y entre asignaturas, en el marco que se establezca por parte del Decanato/Dirección del Centro, a través de los Coordinadores de Titulación.
- g) Gestionar los recursos que se puedan asignar al Área, de acuerdo con las directrices impartidas por el Director de Departamento.
- h) Elevar al Director de Departamento, la propuesta de modificación y de promoción de plantilla, conforme establezca la normativa correspondiente, para que éste proceda a su tramitación si lo estima pertinente.
- i) Proponer al Director de Departamento, el Plan de Ordenación Docente del Área para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas que se vayan a impartir y los profesores asignados a ellas.
- j) Supervisar la calidad de la docencia y participar en los procedimientos de evaluación del profesorado del área, en relación al desempeño docente, de investigación, de gestión y de servicios institucionales, dando cuenta al Director de Departamento.
- k) Convocar y presidir las reuniones del Profesorado del Área de Conocimiento necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los puntos e), f), i) e j) del presente artículo.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo y en particular, quedan derogadas las siguientes normas:

- El Reglamento de Departamentos de la Universidad San Pablo-CEU, aprobado por el Patronato de la Universidad en fecha 26 de noviembre de 2004.
- La Circular 1/2005, de 9 de febrero, del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado sobre cambios en las Áreas de Conocimiento de los profesores de la Universidad San Pablo-CEU.
- La Circular 10/2005, de 26 de octubre, del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, sobre aclaraciones respecto al contenido del artículo 25 del Reglamento de Departamentos relativo a los Responsables de Área.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA, HABILITACIÓN NORMATIVA

Se faculta al Vicerrector competente en materia de Profesorado u Ordenación académica para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. CAMBIO EN LA ESTRUCTURA DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD

Cualquier modificación en la estructura de los departamentos de la Universidad no implicará un aumento en los costes globales de cada Centro, salvo que se acompañen de una mejora en los resultados. La determinación de esa mejora corresponderá al Rector y a la Gerencia y deberá ser acordada con la Dirección de Personas de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU.